

Vengo en indultar a José Calderón Moreno de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2129/1972, de 20 de julio, por el que se indulta a Enrique y a José Valor Vives.

Visto el expediente de indulto de Enrique Valor Vives y de José Valor Vives, condenados por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, como cómplices cada uno de ellos de cinco delitos de estafa, a la pena de dos años y cuatro meses de presidio menor por cada delito con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y el de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Enrique Valor Vives y a José Valor Vives de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir a cada uno de ellos, y que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2130/1972, de 20 de julio, por el que se indulta parcialmente a José Carrera Savall.

Visto el expediente de indulto de José Carrera Savall, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, casando la de la Audiencia Provincial de Barcelona de siete de febrero de mil novecientos setenta, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a José Carrera Savall de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2131/1972, de 20 de julio, por el que se indulta parcialmente a Miguel Moyano Alfageme.

Visto el expediente de indulto de Miguel Moyano Alfageme, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, como autor de un delito de conducción temeraria de vehículo de motor, a la pena de cinco meses de arresto mayor y a la de privación del permiso de conducir vehículos por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Miguel Moyano Alfageme de la mitad de la pena de privación del permiso de conducir que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2132/1972, de 20 de julio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Fernández Fernández.

Visto el expediente de indulto de Francisco Fernández Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete en sentencia de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Francisco Fernández Fernández de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2133/1972, de 21 de julio, por el que se autoriza al Patronato de Protección a la Mujer la adquisición, por concierto directo, de un inmueble en Zamora.

El Patronato de Protección a la Mujer solicita autorización para concertar directamente con don Francisco Pérez Benavente y hermanos la adquisición de un inmueble sito en Zamora, calle Infantas, número seis, moderno, para la construcción de una piscina y pistas polideportivas como ampliación del Centro de Formación de «Nuestra Señora de la Paz». Instruido el oportuno expediente, fué remitido a informe del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, prestando la Dirección General del Patrimonio del Estado su conformidad, prescindiendo de las formalidades del concurso. En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Patronato de Protección a la Mujer para que adquiera por concierto directo y por el precio de trescientas mil pesetas un inmueble sito en Zamora propiedad de don Francisco Pérez Benavente y hermanos, efectuándose el pago con cargo al presupuesto del Patronato de Protección a la Mujer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Baez Solis, empleado de Notarias, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Baez Solis, empleado de Notarias, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 31 de mayo de 1967, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado en 4 de mayo de 1972 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de que se declare inadmisibile el presente recurso y estimado éste, promovido por la representación de don Domingo Báez Solís, debemos anular como anulamos, por no ser conforme a derecho, la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de los Registros y del Notariado el 31 de mayo de 1967, y en su lugar declaramos la readmisión del recurrente en el puesto de trabajo que venía teniendo en la Notaría de que es titular el Notario don Mariano Nieto Lladó en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin imposición de costas.»

Y en su vista, este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1972.

ORIOI.

Hmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villarejo-Sobrehuerta y Villar del Horno (Cuenca).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Villarejo-Sobrehuerta y Villar del Horno como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Naharro, con la denominación de Villas de Naharro (Cuenca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Villarejo-Sobrehuerta y Villar del Horno y su incorporación al de igual clase de Naharro, con la denominación de Villas de Naharro, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1972.

ORIOI.

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de octubre de 1972 para que el suprimido Registro de la Propiedad de Medinaceli funcione integrado en el de Almazán.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial de la agrupación provisional establecida para los Registros de la Propiedad de Almazán-Medinaceli, por supresión de la Oficina de Medinaceli, en virtud del Decreto 2032/1972, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de octubre de 1972 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del Reglamento Hipotecario, el suprimido Registro de la Propiedad de Medinaceli funcione integrado en el de Almazán y con esta denominación; y

2.º El Registrador de la Propiedad titular procederá al traslado de libros a la Oficina de Almazán y organizará la plantilla del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1972. El Director general, P. D., el Inspector delegado, Pablo Jordán de Urriés.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2134/1972, de 14 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Jesús González del Yerro Martínez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Jesús González del Yerro Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 2135/1972, de 14 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Manuel Ordóväs González.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Manuel Ordóväs González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 2136/1972, de 14 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Juan Heras González-Llanos.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Juan Heras González Llanos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 25 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 19.461, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Pedro Martí Vilanova.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.461, interpuesto por don Pedro Martí Vilanova contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1970, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 25 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en representación de don Pedro Martí Vilanova, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1970, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho en cuanto mantuvo la cuota asignada al señor Martí Vilanova, en virtud de convenio para el pago del Impuesto sobre el Lujo correspondiente a 1962, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarezona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.